



Que, mediante Memorando N° 000663-2024/DDC LAM/MC de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, recaída en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, sustentado en el Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano;

Que, mediante Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Prieto – El Médano, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, así como en los Informes N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

-Desmontaje:	x	De estructuras permanentes.
-Incautación:	x	Disponer en coordinación con la Policía Nacional, la incautación de maquinaria pesada y volquetes en caso se encuentren afectando el sitio arqueológico.
-Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.
- Retiro de estructuras temporales y cualquier elemento ajeno al sitio arqueológico:	x	Cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cayalti, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000005-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 000737-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000106-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000130-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-031-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316635-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000122-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 15 de agosto del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Patullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con las Comisarias de la Policía Nacional de los distritos de Cayalti y Zaña.

distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

La explanada ubicada en la parte superior del montículo, viene siendo utilizada para el tendido de cosecha de maíz para su secado.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de julio de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 14 de agosto de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Barba de Chivato, ubicado en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 19 de junio de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo



precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x SE SUGIERE REALIZAR EL RETIRO DEL TENDIDO DE MAIZ EN LA PARTE SUPERIOR DEL MONTÍCULO.
Señalización:	x SE SUGIERE COLOCAR PANELES DE SEÑALIZACIÓN.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Imperial, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2024-HCC-DCS-VMPCIC-MC el Informe N° 000738-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000131-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-093-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2316615-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00856-2024-DE

Lima. 15 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 6067/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02316-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 1359-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° ARE-AGNAPR-SEC-2024-031-O el Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Perú remite al Secretario de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú la invitación del Comandante General de la Armada del Ecuador para que una delegación de cuatro (4) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú participen en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 26 al 30 de agosto de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0310/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Comandante General de la Armada del Ecuador que se ha autorizado la participación en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, Jefe del Estado Mayor General de la Marina, acompañado de una delegación integrada por el Capitán de Navío Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ, el Capitán de Navío Manuel Alejandro ZÚNIGA MEDINA y el Capitán de Corbeta Víctor Augusto BAMONDE SALAZAR;

Que, por medio del Oficio N° 0336/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la Armada del Ecuador que, por razones del servicio, no será posible la participación del Capitán de Navío Manuel Alejandro ZÚNIGA MEDINA en la citada reunión, habiéndose designado en su reemplazo al Capitán de Fragata Víctor Alexander LUN PUN TORRES, Jefe de la División de Asuntos Institucionales del Departamento de Política Institucional del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú;

Que, a través del Informe Legal N° 018-2024 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante César Ernesto COLUNGE PINTO, del Capitán de Navío Sergio Renato GARMA RODRÍGUEZ, del Capitán de Fragata Víctor Alexander LUN PUN TORRES y del Capitán de Corbeta Víctor Augusto BAMONDE SALAZAR, para participar en la XIX Reunión de Estados Mayores entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá identificar y analizar nuevos campos de cooperación entre las Instituciones participantes, intercambiar experiencias en la parte académica sobre cursos de perfeccionamiento para el personal de la Marina de Guerra del Perú, así como, obtener apoyo logístico en actividades de investigación y desarrollo para lograr proyectos comunes. Asimismo, con la experiencia internacional, permitirá que el personal naval aplique nuevas técnicas y procedimientos en la parte operacional, académica y de instrucción, mejorando el desempeño profesional del personal que la integra dentro de su ámbito de competencia;

Que, de conformidad con la Hoja de Gastos N° 146-2024, suscrita por la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 165-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009